



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
23 ABR 2004
9 2004 (pt)

Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S..... / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente N° 1140 -D-02 y publicado en el TP N° 23 / 2002 .

Saludo a Ud. atentamente.

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

⊗ Recibido por el Sr. Ramón Javier Saco
Al Bata / Comodoro Rivadavia / Comodoro
Rivadavia / Comodoro Rivadavia / Comodoro Rivadavia



26

Buenos Aires, 21 de marzo de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría y publicado en el Trámite Parlamentario N° 60/2000.

Saludo a usted atentamente.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE ROTULADO DE PRODUCTOS TRANSGENICOS

Artículo 1° – Agrégase el inciso *e)* al artículo 1° de la ley 22.802 de Lealtad Comercial, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Los frutos y los productos envasados que se comercialicen en el país, llevarán impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, las siguientes indicaciones:

- a)* Su denominación;
- b)* Nombre del país donde fueron producidos o fabricados;
- c)* Su calidad, pureza o mezcla;
- d)* Las medidas netas de su contenido;
- e)* Contiene transgénicos (cuando se hayan utilizado organismos genéticamente modificados en la producción o fabricación).

Los frutos y productos que se comercialicen en el país sin envasar, deberán cumplimentar las indicaciones establecidas en los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *e)* del presente artículo. Cuando de la simple observación del producto surja su naturaleza o su calidad, las indicaciones previstas en los incisos *a)* y *c)* serán facultativas.

En las mercaderías extranjeras cuyo remate dispongan las autoridades aduaneras y cuyo origen sea desconocido, deberá indicarse en lugar visible esa circunstancia.



Art. 2º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a recibir información adecuada y veraz que tienen los consumidores está garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 42 y por la ley 24.240.

Asimismo, en la ley 22.802, se establecen los parámetros dentro de los cuales debe manejarse la rotulación y publicidad de los productos que se comercializan en el país.

Sin perjuicio de lo cual, es preciso actualizar y complementar lo establecido en la legislación vigente, debido a la aplicación de nuevas tecnologías, sobre las cuales, los consumidores tienen el derecho a estar informados.

Tal el caso de la ingeniería genética, que comenzó siendo una técnica de laboratorio con fines científicos, pero que actualmente comprende un conjunto de aplicaciones comerciales, utilizada en los sectores farmacéuticos, agroindustriales y petroquímicos.

En efecto, la creación de organismos genéticamente modificados (OGM), ha permitido optimizar la producción de diversos productos, mediante la creación de especies cuyos genes han sido modificados, a fin de permitir una producción mayor o de mejor calidad, pero cuyos efectos sobre la salud y el ecosistema no hay seguridad.

Las semillas transgénicas (OGM), son producto de la ingeniería genética, una rama de la biología que posibilita la manipulación de las cadenas de ADN (material del que están hechos los cromosomas) y el traslado de genes de una especie a otra con la finalidad de obtener nuevas características heredables, sin que intervenga la reproducción sexual.

Si bien desde el punto de vista de la ciencia básica, es posible determinar qué puede suceder con la manipulación de genes, a medida que se avanza sobre niveles de mayor complejidad, se reduce la posibilidad de predecir lo que pueda ocurrir como consecuencia de dicha manipulación, ya que los organismos transgénicos tienen la particularidad de que los análisis de riesgos e incertidumbres son difíciles de establecer.

Si bien no está probado, y no hay en la actualidad opinión unánime, sobre si el consumo de estos productos puede ocasionar daños a la salud de los consumidores, tampoco está probado que no sean peligrosos para la salud.

Por tales motivos, se hace necesario agregar a lo ordenado por el artículo 1º de la ley 22.802, un inciso estableciendo la obligación de indicar en los rótulos, envases y envoltorios de los frutos y productos que se comercializan en el país, la frase "Contiene transgénicos", cuando se hayo utilizado, en la producción o elaboración, materias primas

o elementos manipulados genéticamente, de modo que los consumidores estén debidamente informados y en condiciones de elegir libremente, ya que aunque tales productos no fueran perjudiciales para la salud, es indudable que los consumidores tienen el derecho de saber si aquello que consumen contiene elementos diferentes a los que hasta ahora eran habituales, y sobre cuyos efectos futuros no existe plena seguridad.

Por lo expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

-A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Comercio y de Defensa del Consumidor.